



RECEPCION DE EXPEDIENTES  
C. Pineda  
07770  
MAYO 1999  
04

# Resolución Directoral N.º 001770

Rimac, 12 de Abril de 1999

Visto el Expediente N°11091-98 (30-10-98),  
01039-99, 2525-99 y demás documentos complementarios con 128 folios útiles que se  
adjuntan.

## CONSIDERANDO :

Que, es mandato constitucional garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, de modo de cumplir la libertad de enseñanza, una de cuyas acciones, es dar a los Centros Educativos Privados mayores facilidades para su óptimo funcionamiento;

Que, mediante el Expediente N°11091-98 (30-10-98), 01039-99, 2525-99, deña Yanina Ivette CUBAS VASQUEZ, identificada con Libreta Electoral No.10662920, solicita el Registro para Autorización y Funcionamiento de un Centro Educativo Privado, denominado "LICEO SAN AGUSTIN", para ofertar el nivel de Educación Primaria de Menores (1ero. al 6to. grado) y Secundaria Menores del 1ero. al 5to grado, para cuyo efecto ha presentado toda la documentación exigida en la Ley de los Centros Educativos Privados N°26549 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 001-96-ED;

Que, el petitorio antes referido ha merecido estudio y análisis de los documentos que obran en él y la 3era. Verificación Ocular IN - SITU, de parte del personal responsable del Área de Gestión Institucional, al local ubicado en la Mz. "B" - Lotes: 1 al 6 - 2da. Etapa - Asociación de Propietarios "Monte de los Olivos" - Distrito de Los Olivos, quienes concluyen que la infraestructura y equipamiento educativo reúne las condiciones pedagógicas y administrativas para brindar servicio educativo competitivo en el Nivel de Educación Primaria de Menores del 1ero al 6to. grado y en Secundaria de Menores sólo 1ero. y 2do. grado, siendo por consiguiente en parte atendible la petición formulada por la recurrente;

Tratando con lo optando por el Área de Gestión Institucional, mediante el Informe N°202-99-1189-146A-A-11, admitido por el Organismo de Dirección, es conveniente expedir la presente Resolución autoritativa y;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Educación N° 23384, Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549, D.S. 03-83-ED, D.S.04-83-ED, D.S. 01-96-ED, D.S. 014-98-ED y las facultades que le confiere la R.M. 166-96-ED, a las direcciones de la Unidad de Servicios Educativos.

**SE RESUELVE:**

1° **AUTORIZAR**, el Registro de Apertura y Funcionamiento del Centro Educativo Privado solicitado de acuerdo a los siguientes indicadores:

- A).- Denominación : "LICEO SAN AGUSTIN"
- B).- Número de Registro : 15011721053
- C).- Distrito : Los Olivos
- D).- Provincia : Lima
- E).- Departamento : Lima
- F).- Ubicación : Mz. "B" - Lotes: 1 al 6.  
Asociación de Propietarios "Monte de Los Olivos"
- G).- Nivel y Modalidad : Educación Primaria de Menores  
Educación Secundaria de Menores
- H).- Grados : 1ero. al 6to.  
1ero. y 2do.
- I).- Número de Aulas : 08 (06 para Primaria - 02 para Secundaria)
- J).- Capacidad : 35 alumnos para Primaria  
35 alumnos para Secundaria
- K).- Turno : Mañana

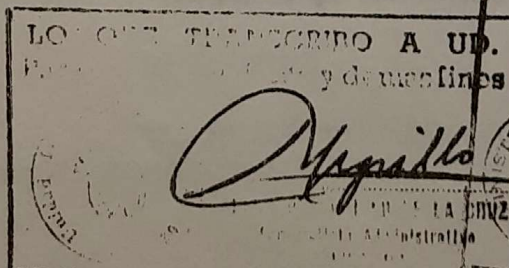
2° **IDENTIFICAR**, como Propietaria del Centro Educativo Privado "LICEO SAN AGUSTIN", a doña Yanina Ivette CUBAS VASQUEZ, identificada con L.E. N°10662920 y como Director del Plantel a don Cirilo Teófilo ALEGRIA NEIRA con Título Pedagógico N°30492-P-DDOO, en la Especialidad de Matemática y Física, con más de 05 años de experiencia en la docencia.

3° **ENCARGAR**, a los órganos competentes de la Unidad de Servicios Educativos N° 02, la Supervisión del Centro Educativo antes referido para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia del servicio educativo, asimismo el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes.

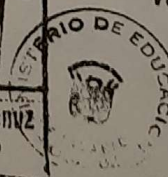
Regístrese y Comuníquese,

**TERESA MORALES NAVARRETE**  
DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL II  
Unidad de Servicios Educativos N° 02


TMN/DPSII  
LDR/JAGI  
OIR/ING  
ICC/ER  
Nqr/ofs(e)



Es copia fiel del original no se  
Juzga el contenido del documento.  
Válido para el Sector Educación



LOURDES FIGUEROA DEL CASTILLO  
FEDATARIO

REPUBLICA DEL PERU	FE. P.D.D. N.º	FECHA	N.º de ELEM.
	1111	11/06/2000	04

Unidad de Servicios Educativos N° 02

Rimac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

Resolución Directoral No. 1343

Rimac,

18 MAYO 2000

Visto, el Expediente N°7419-00 (30-03-2000) y demás documentos complementarios en (06) folios útiles que se adjuntan.

**CONSIDERANDO :**

Que, es mandato constitucional garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, de modo de cumplir la libertad de enseñanza, una de cuyas acciones, es dar a los Centros Educativos Privados mayores facilidades para su mejor funcionamiento;

Que, mediante Expediente N°7419-00, doña Yanina Ivette CUBAS VASQUEZ, identificada con L.E. N°10662920, Propietaria del Centro Educativo Privado "LICEO SAN AGUSTIN", solicita la rectificación del Primer numeral de la R.D. USE02 N°569-00 (15-03-2000), en lo referente a la omisión del Nivel de Educación Inicial - Jardín de Niños.

Que, el petitorio antes acotado ha merecido, estudio y verificación de los documentos sustentatorios, de parte del personal responsable del Área de Gestión Institucional, quienes han comprobado que efectivamente existe error material en el Primer numeral, de la Resolución aludida, siendo por tal razón, atendible la petición de la recurrente;

Estando con lo opinado por el Área de Gestión Institucional, mediante el Informe N°277-99-AG/IDUSE02, es procedente expedir la presente Resolución; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 23384, Ley de los Centros Privados N° 26549, D.S.N° 01-96-ED, D.S.N°02-94-JUS-TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos y las facultades que le confiere la R.M.N° 166-96-ED a las Direcciones de las Unidades de Servicios Educativos;

**SE RESUELVE:**

1°. RECTIFICAR, el Primer numeral de la RD. USE02 N°569-00, en la forma que a continuación se detalla:

**D I C E**

1°. AMPLIAR, a partir del año 2000, el servicio educativo en el Nivel de Educación Secundaria de Menores, en la forma que a continuación se indica:

- A). Centro Educativo Privado : "LICEO SAN AGUSTIN"  
 B). Ubicación : Mz. "B" – Lotes: 1 al 6 – II Etapa - Asociación de Propietarios "Monte de los Olivos"  
 C). Distrito : San Martín de Porres  
 D). Provincia : Lima  
 E). Departamento : Lima  
 F). Nivel y Modalidad : Educación Secundaria de Menores (por Ampliación)  
 G). Grados : 3°, 4° y 5°  
 H). Sección : 03  
 I). Capacidad : 35 alumnos por aula  
 J). Turno : Tarde

**DEBE DECIR**

1°. **AMPLIAR**, a partir del presente año, el servicio educativo de los Niveles de Educación Inicial – Jardín de Niños y Secundaria de Menores, en la forma que a continuación se indica.

- A). Centro Educativo Privado : "LICEO SAN AGUSTIN"  
 B). Ubicación : Mz. "B" – Lotes: 1 al 6 – II Etapa - Asociación de Propietarios "Monte de los Olivos"  
 C). Distrito : San Martín de Porres  
 D). Provincia : Lima  
 E). Departamento : Lima  
 F). Nivel y Modalidad (por Ampliación) : Educación Inicial – Jardín de Niños  
 Educación Secundaria de Menores  
 G). Grados : 04 y 05 años  
 3ro, 4to y 5to.  
 H). Sección : 02 – Inicial  
 03 - Secundaria  
 I). Capacidad : 35 alumnos por aula  
 J). Turno : Mañana y Tarde

3°. **ENCARGAR**, a las Areas de Gestión Pedagógica e Institucional respectivamente, ejecutar las acciones complementarias de su competencia que se deriven de la presente disposición.

**Regístrese y Comuníquese**

**TERESA MORALES NAVARRETE**  
**Directora del Programa Sectorial II**  
**Unidad de Servicios Educativos N° 02**

TMNDPSII  
 GZS/JAGI  
 GAMERA  
 mt. Proy.258-00  
 14-04-00





# Resolución Directoral N°: 2071

Rímac, 03 SET. 1999.

Visto el expediente N° 09448-99 y demás documentos complementarios que se adjuntan en (12) folios útiles.

## CONSIDERANDO :

Que, el Director del Centro Educativo es la primera autoridad de la Institución y responsable ante el Ministerio de Educación;

Que, mediante el expediente N° 09448 -99, doña YANINA IVETTE CUBAS VASQUEZ, identificada con I.E. N° 10662920, Promotora del Centro Educativo Privado "LICEO SAN AGUSTIN", solicita el reconocimiento de don Wilfredo BRAVO CHIRINOS identificado con DNI. N° 06164731, como Director del Planteo, quien es Profesor con Título Pedagógico N° 8792-PDDOO, en la Especialidad de Ciencias Naturales y Matemáticas, y demás requisitos de Ley, siendo atendible la petición de la recurrente;

Estando con lo opinado por el Area de Gestión Institucional, mediante el Informe N° 292-99-AGI/DUSE02, es necesario expedir la presente Resolución ; y

De conformidad a la Ley General de Educación N° 23384, Ley de Centros Educativos Privados N° 26549, D.S. N° 01-96-ED, D.S. N° 014-98-ED. y las facultades que le confiere la R.M. N° 166-96-ED, a las Direcciones de las Unidades de Servicios Educativos.

## SE RESUELVE:

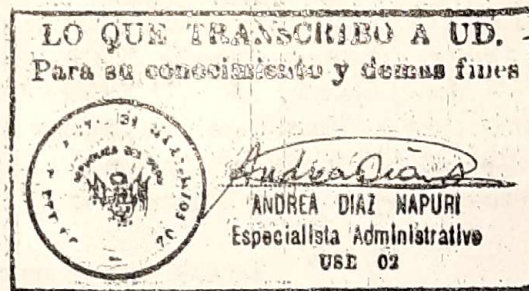
1° RECONOCER, a partir del 21 de junio de 1999-21 de junio del 2001, a don Wilfredo BRAVO CHIRINOS identificado con DNI. N° 06164731, como Director del Centro Educativo Privado " LICEO SAN AGUSTIN", que oferta los Niveles de Educación Primaria de Menores del 1° al 6° grado y Secundaria de Menores 1° y 2° Grado, en su local ubicado en la Mz. B Lote 01 al 06 Asociación de Propietarios "Monte de los Olivos", Distrito de Los Olivos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes de la presente Resolución.

2º ENCARGAR, a las Areas de Gestión Institucional y Pedagógica respectivamente, ejecutar las acciones complementarias de su competencia que se deriven de la presente disposición.

Regístrese y Comuníquese,

TERESA MORALES NAVARRETE  
DIRECTORA DE PROGRAMA SECTORIAL II  
*Unidad de Servicios Educativos N° 02*

TMN/USEO2  
CFF/JAGI  
GAM/ER  
Mpn/Sec.II





ENTREGADO A:	FECHA
INTERESADO	23 MAR 2000

Unidad de Servicios Educativos N° 02  
Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

# Resolución Directoral No. 569

Rímac, 15 MAR 2000

Visto, el Expediente N°13069-99 (28-10-99) y demás documentos complementarios que se adjuntan en 61 folios útiles.

## CONSIDERANDO

Que, es mandato constitucional garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, de modo de cumplir la libertad de enseñanza, una de cuyas acciones, es dar a los Centros Educativos Privados mayores facilidades para su óptimo funcionamiento;

Que, mediante R.D.USE02 N°0770-99, se resuelve autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado "LICEO SAN AGUSTIN", para ofertar los Niveles de Educación Primaria de Menores (1° a 6° grado) y Secundaria de Menores (1° y 2° grado);

Que, mediante Expediente N°13069-99 (28-10-99), presentado por doña Yanina Ivette CUBAS VASQUEZ, identificada con L.E. N°10662920, solicita Ampliación de servicio educativo para el Nivel de Educación Secundaria de Menores (3°, 4° y 5° grado), para la cual ha presentado la documentación exigida en la Ley de los Centros Educativos Privados N°26549 y su Reglamento aprobado por D. S. N°01-96-ED;

Que, el petitorio antes aludido, ha merecido estudio y análisis de los documentos que obran en él y la visita de verificación IN-SITU, al Local ubicado en Mz. "B" - Lotes: 1 al 6 - II Etapa - Asociación de Propietarios "Monte de los Olivos" - Distrito de San Martín de Porres, de parte del personal responsable del Área de Gestión Institucional, concluyendo que, la infraestructura y equipamiento reúne las condiciones pedagógicas y administrativas para brindar servicio educativo competitivo y de calidad, en el Nivel de Educación Secundaria de Menores (3°, 4° y 5° grado), siendo procedente en atender la petición formulada;

Estando con lo opinado por el Área de Gestión Institucional, mediante Informe N°151-00-AGI-ERA-USE02, admitido por el Órgano de la Dirección y el resultado de la Verificación IN-SITU, es necesario expedir la presente Resolución Directoral Autoritativa; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 23384, Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación Decreto Legislativo N°882, D.S. N°01-96-ED, D.S. N°04-83-ED, D.S. N°02-94-JUSTUO, D.S. N°005-99-ED y las facultades que le confiere la R.M. 166-96-ED a las Direcciones de las Unidades de Servicios Educativos;

SE RESUELVE:

1º. **AMPLIAR**, a partir del año 2000, el servicio educativo en el Nivel de Educación Secundaria de Menores, en la forma que a continuación se indica:

- |                              |   |
|------------------------------|---|
| A). Centro Educativo Privado | : "LICEO SAN AGUSTIN"   |
| B). Ubicación                | : Mz. "B" - Lotes: 1 al 6 - II Etapa - Asociación de Propietarios "Monte de los Olivos" |
| C). Distrito                 | : San Martín de Porres  |
| D). Provincia                | : Lima  |
| E). Departamento             | : Lima  |
| F). Nivel y Modalidad        | : Educación Secundaria de Menores<br>(por Ampliación)                                   |
| G). Grados                   | : 3º, 4º y 5º   |
| H). Sección                  | : 03  |
| I). Capacidad                | : 35 alumnos por aula   |
| J). Turno                    | : Tarde   |

2º. **RATIFICAR**, como Propietaria del Centro Educativo Privado "LICEO SAN AGUSTIN", a doña Yanina Ivette CUBAS VASQUEZ, identificada con L.E. N°10662920 y como Director a don Wilfredo BRAVO CHIRINOS, con D.N.I. N°06164731 con Título Pedagógico N°8792-P-DDOO.

3º. **ENCARGAR**, a los Organos competentes de la Unidad de Servicios Educativos N° 02, la supervisión del Centro Educativo Privado aludido, para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia del servicio educativo, asimismo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Regístrese y Comuníquese,

TERESA MORALES NAVARRETE  
Directora de Programa Sectorial II  
Unidad de Servicios Educativos N° 02

TMNDPSII  
GZS/JAGI  
GAMERA  
OTR/INGRA  
fgl/ proy.138  
01-03-00



ENTREGADO A:	FECHA	Nº de Ejec.
C.E. Liceo		04



San Agustín  
17 JUL 2003

Unidad de Servicios Educativos Nº 02  
Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

# Resolución Directoral Nº 3146

Rímac, 14 JUL. 2003

Vistos, el Expediente Nº 10478 (25-03-03) y demás documentos complementarios que se adjuntan en 16 folios útiles.

## CONSIDERANDO :

Que, es mandato constitucional garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, de modo de cumplir la libertad de enseñanza, una de cuyas acciones, es dar a los Centros Educativos Privados mayores facilidades para su mejor funcionamiento;

Que, mediante Expediente Nº10478 (25-03-03), doña Yanina Ivette CUBAS VASQUEZ, Promotora del Centro Educativo Privado "LICEO SAN AGUSTIN", solicita a esta institución educativa el reconocimiento del nuevo Director del referido Plantel.;

Que, don Wilfredo BRAVO CHIRINOS, identificado con DNI Nº06164731 y Título de Pedagógico Nº8792-P-DDOO, quien ha venido desempeñándose como Director del Centro Educativo Privado "LICEO SAN AGUSTIN" y quien deja de prestar servicios como tal, previa renuncia al cargo de fecha 28-02-03;

Que, don José Abdías GUEVARA LIMAY, identificado con L.E. Nº07119181, quien es Profesor con Título Pedagógico de Educación Secundaria Nº12686-P-DDOO, con más de 05 años de experiencia docente y demás requisitos de Ley;

Que, el petitorio formulado y suscrito, por doña Yanina Ivette CUBAS VASQUEZ es concordante con la Ley General de Educación Nº23384, Ley de los Centros Educativos Privados Nº26549, Decreto Leg. Nº882 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, D.S. Nº01-83-ED, D.S. Nº03-83-ED, D.S. Nº001-96-ED, D.S. Nº04-98-ED, D.S. Nº011-01, D.S. Nº75-01-ED, R.M. Nº114-01-ED, siendo procedente atender lo solicitado;

Que, estando con lo opinado por el Area de Gestión Institucional, mediante el Informe Nº 245-2003/AGL/ERA/USE02;

SE RESUELVE:

1° DAR POR CONCLUIDO, a partir del 28 de Febrero del 2003, el reconocimiento como Director del Centro Educativo Privado "LICEO SAN AGUSTIN", a don Wilfredo BRAVO CHIRINOS, identificado con DNI N° 06164731 y con RD N°2071 del (24-07-01) quien venia desempeñándose como tal.

2° RECONOCER, con vigencia del 29 de Febrero del 2003, a don José Abdías GUEVARA LIMAY, identificado con L.E. N°07119181, quien es Profesora con Título Pedagógico de Educación Secundaria N°12686-P-DDOO, como Director del Centro Educativo Privado "LICEO SAN AGUSTIN", que oferta los Niveles de Educación Inicial - Jardín de Niños, Primaria y Secundaria de Menores, en su local ubicado en la Mz "B" Lote s:1 al 6-II Etapa "Asociación de Propietarios Monte de los Olivos" Distrito de San Martín de Porres.

3° ENCARGAR, a las Areas de Gestión Pedagógica e Institucional respectivamente, ejecutar las acciones complementarias de su competencia, que se deriven de la Resolución Directoral a expedirse.

Regístrese y Comuníquese,

Lic. EUSEBIO PANTOJA DIAZ  
Director de Programa Sectorial II  
Unidad de Servicios Educativos N° 02

EPD/DPSII  
YMFS/JAGI  
OTR/APOYO.INFRA.  
FGO/ERA  
Crm. Proy.174  
13-05-03



ENTREGADO A:	FECHA
<b>INTERESADO</b>	30 SEP 2016

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02 - S.M.P.  
 TRAMITE DOCUMENTARIO  
 17 OCT 2014  
 RECIBIDO  
 N° DEG.: .....

062908

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE DEL COMERCIO CLIMÁTICO"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE  
 LIMA METROPOLITANA



UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

**Resolución Directoral Regional N° 004301 -2014-DRELM**

Lima, 20 AGO. 2014

**VISTO**, el expediente N° 42487-2014-DRELM e Informe N° 1187-ER-UGI-DRELM-2014 y demás documentos que se adjuntan con un total de (39) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el ejercicio de las atribuciones administrativas que le confieren las normas reglamentarias a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, esta se encuentra facultada a emitir el Acto resolutivo de las solicitudes de los administrados, remitida por la UGEL correspondiente, los cuales solicitan Reconocimiento de Nuevo Promotor de Instituciones Educativas de Gestión Privada;

Que, mediante expediente del visto, doña **YANINA IVETTE CUBAS VASQUEZ**, identificada con DNI. N° 010662920, en calidad de Representante Legal de la Asociación Educativa Liceo San Agustín, solicitó ante la UGEL 02, Reconocimiento de Nuevo Promotor de la Institución Educativa Privada **LICEO SAN AGUSTIN**", que brinda servicios educativos en los Niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de Menores, ubicado en Mz B Lotes 01 al 06 II Etapa Asociación de Propietarios "Monte de Los Olivos del Distrito de san Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02; petición que, ha sido analizada mediante el Informe N° 406 - 2014-MINEDU/DRELM/UGEL.02-AGI, expedido por el Especialista en Racionalización de la UGEL 02, en el que concluye que es procedente el Cambio de Promotora de la IEP "**LICEO SAN AGUSTIN**", cuya representación recae a favor de la Asociación Educativa Liceo San Agustín, entidad Promotora de la mencionada Institución Educativa, siendo remitido a la Dirección Regional para su reconocimiento y autorización mediante acto resolutivo

Que, doña **YANINA IVETTE CUBAS VASQUEZ**, identificada con DNI. N° 010662920 en calidad de Promotora de la Institución Educativa Privada "**LICEO SAN AGUSTIN**", ante la notaria Pública Ángel N. Gallardo Flores, mediante escritura pública de cesión de derecho de uso y responsabilidades de fecha 26 de noviembre de 2007, transfiere sus derechos y responsabilidades de la Resolución Directoral N° 077-1999-USE.02 de fecha 12 de abril de 1999, Resolución Directoral N° 569-2000-USE.02 de fecha 15 de marzo de 2000 y de la Resolución Directoral N° 569-2000-USE.02 de fecha 18 de mayo de 2000, a favor de la Asociación Educativa Liceo San Agustín;

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02 - S.M.P.  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA  
 30 SEP 2016  
 ANA MARIA PACHECO TAYAZONA  
 FEDATARIO

Que, siendo así, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 22° del D.S. N° 009-2006-ED que prescribe "La transferencia de los derechos y responsabilidades del Promotor o propietario de una Institución Educativa, dará lugar a que el nuevo promotor o propietario solicite ante la Dirección Regional de Educación respectiva, su reconocimiento y autorización por Resolución Directoral"; en ese sentido, resulta viable atender lo peticionada por la administrada, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 36 de la R.M. N° 0070-2008-ED;

Con las visaciones del Órgano de Asesoría Jurídica y la Unidad de Gestión Institucional; en conformidad con la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, y su Reglamento aprobado por D.S N° 011-2012-2012-ED, Ley N° 26549 – Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento DS. N° 009-2006-ED, RM. N° 0070-2008-ED, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, DS. N° 016-2004-ED – Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación – TUPA, RM. N° 114-2001-ED y DS. N° 023-2003-ED – que redefine la denominación de la Dirección de Educación de Lima como Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER**, a partir del 26 de noviembre de 2007, a la **Asociación Educativa Liceo San Agustín**, como nueva entidad Promotora de la Institución Educativa Privada **LICEO SAN AGUSTIN** representado por doña **YANINA IVETTE CUBAS VASQUEZ**, identificada con DNI. N° 010662920, en virtud a los fundamentos expuestos.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, al Área de Gestión Pedagógica y al Área de Gestión Institucional de la UGEL N° 02, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese,



**FLOR AIDEE PABLO MEDINA**  
Directora Regional de Educación de  
Lima Metropolitana

Lo que transcribe a Ud.,  
para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



**ROSA AMÉRICA ORCON ROSA**  
Resp. del Eq. de Trámite Documentario y Archivo  
Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana



ENTREGADO A:	FECHA	N° DE EJEMPLARES
SEP Liceo S.A		



ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN  
DEL SERVICIO EDUCATIVO

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02  
San Martín de Porres – Rímac – Los Olivos - Independencia

# Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 2826

San Martín de Porres,

28 FEB. 2019

**VISTO:** El expediente N° 0014937 del 21 de enero de 2019, el Informe N° 091-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE-ECIE, el Informe N° 077-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE-ESSE y demás documentos que se adjuntan con un total de 24 folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 11265 del 13 de diciembre de 2018, esta Sede Institucional DECLARÓ IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Yanina Ivette Cubas Vásquez, identificada con DNI N° 10662920, sobre ampliación de capacidad de estudiantes por metas de atención en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Privada "LICEO SAN AGUSTIN", por no haber subsanado las observaciones realizadas a los documentos de gestión pedagógica PEI y el PAT de la citada institución Educativa;

Que, en virtud del Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante el T.Ú.O. de la Ley N° 27444) "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, "la ampliación de los servicios educativos procede por el incremento en la atención de grados de estudios, ciclos, niveles y modalidades educativas, dentro de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local (...);

Que, el artículo 219 del T.Ú.O. de la Ley N° 27444, "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, mediante expediente N° 0014937, Yanina Ivette Cubas Vásquez, identificada con DNI N° 10662920, promotora de la Institución Educativa Privada "LICEO SAN AGUSTIN", presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 11265 del 13 de diciembre de 2018, dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.Ú.O. de la Ley N° 27444, adjuntando como nuevas pruebas los instrumentos de gestión pedagógica en un CD-R (PEI, PAT, RI, PCI);



Que, así tenemos que la nueva prueba está referida a la presentación de cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición que sea nuevo, ya que, la misma servirá para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.

Que, en ese contexto, esta Sede Institucional UGEL N° 02, como entidad que emitió la Resolución de autos procederá a revisar su propio acto administrativo; y para tal efecto tendrá presente las objeciones formuladas al respecto, debiendo necesariamente sustentarse con nueva prueba instrumental, siendo así, solo procederá la modificación o revocación del acto administrativo cuestionado, con la presentación de un hecho tangible y no evaluado anteriormente que amerite la reconsideración;

Que, en esa línea, respecto a las nuevas pruebas aportadas por la administrada, la Especialista de Educación del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL N° 02, procedió a analizarlas, emitiendo el Informe N° 077-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ASGESE-ESSE del 04 de febrero de 2019, concluyó que la impugnante ha cumplido con subsanar todas las observaciones realizadas a los instrumentos de gestión pedagógica como son el (PEI, PAT, RI, PCI) actualizados de acuerdo a la normativa vigente del sector Educación;

Que, mediante el Informe N° 091-2019-MINEDU/VMGI-DRELM.UGEL.02-ASGESE-ECIE, el Especialista del Equipo de Creación de Instituciones Educativas del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, concluyó que de la evaluación al expediente y del recurso presentado, se evidencia que la administrada acredita con las nuevas pruebas aportadas, nuevos hechos o circunstancias que ameritan la reconsideración de la Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 11265 del 13 de diciembre de 2018; por lo tanto, corresponde DECLARAR FUNDADO dicho recurso y en consecuencia, se debe aprobar la ampliación de capacidad de estudiantes por metas de atención del nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Privada "LICEO SAN AGUSTIN", ubicada en la Mz. "B", Lotes 01, 02, 03, 04, 05, 06, 13, 14 y 17, II Etapa de la Asociación de Propietarios Monte de Los Olivos, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, a partir del año lectivo 2019;

Contando con el visto del Área de Asesoría Jurídica y del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de esta Sede Institucional y de conformidad con la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2016-ED, la R.M. N° 070-2008-ED, el T.Ú.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, la R.M. N° 215-2015-MINEDU, R.J. N° 338-INIED-83, la R.S.G. N° 295-2014-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Yanina Ivette Cubas Vásquez, identificada con DNI N° 10662920, promotora de la Institución Educativa Privada "LICEO SAN AGUSTIN", contra la Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 11265 del 13 de diciembre de 2018, en virtud a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** la ampliación de capacidad de estudiantes por metas de atención del nivel Inicial, Primaria y Secundaria de la Institución Educativa Privada "LICEO SAN AGUSTIN", ubicada en la Mz. "B", Lotes 01, 02, 03, 04, 05, 06, 13, 14 y 17, II Etapa de la Asociación de Propietarios Monte de Los Olivos, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, en virtud a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, por lo que la capacidad total autorizada para la Institución Educativa Privada "LICEO SAN AGUSTIN", para el año lectivo 2019, se detalla en el siguiente cuadro:



		SECCIONES				TOTAL
		A	B	C	D	
		alumnos	alumnos	alumnos	alumnos	
INICIAL	3 años	15	15	15	---	45
	4 años	15	15	15	15	60
	5 años	15	15	15	15	60
						165 alumnos

PRIMARIA	1°	25	25	25	25	100
	2°	25	25	25	25	100
	3°	25	25	25	25	100
	4°	25	25	25	25	100
	5°	25	25	25	25	100
	6°	25	25	25	25	100
						600 alumnos

SECUNDARIA	1°	25	25	25	25	100
	2°	25	25	25	25	100
	3°	25	25	25	25	100
	4°	25	25	25	25	100
	5°	25	25	25	---	75
						475 alumnos

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo del Área de Administración de esta Sede Institucional, remita copia fedateada de la presente resolución al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, al Área de Planificación y Presupuesto y a Yanina Ivette Cubas Vásquez, notificando además a esta última copia de los Informes del Visto, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo del Área de Administración de esta Sede archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese.



**Lic. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA**  
 Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local 02  
 Rímac



DMMH/D.UGEL.02  
 MLP/J.ASGESE  
 AGFV/C.ECIE (e)  
 LASVT.A.ASGESE

LO QUE TRANSCRIBO A UD.  
 Para su documentos demás fines

*Andrea Díaz Napuri*  
**ANDREA DIAZ NAPURI**  
 Especialista Administrativo  
 UGEL N° 02

## CANTIDAD DE ESTUDIANTES MATRICULADOS - 2025

### NIVEL INICIAL

3 años A	3 años B	4 años A	4 años B	5 años A	5 años B
20	23	24	28	28	30

### NIVEL PRIMARIA

1° A	1° B	1° C	2° A	2° B	2° C
19	23	16	24	23	24

3° A	3° B	3° C	4° A	4° B	4° C
28	26	18	21	21	24

5° A	5° B	5° C	6° A	6° B	6° C
25	31	27	28	25	20

6° D					
21					

### NIVEL SECUNDARIA

1° A	1° B	1° C	2° A	2° B	2° C
32	33	32	26	22	26

2° D					
28					

3° A	3° B	3° C	4° A	4° B	4° C
26	26	28	26	21	28

5° A	5° B	5° C			
30	32	37			

SMP, 30 DE JULIO 2025